

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DRCL-IA- 008 - 2023**

De 17 de febrero de 2023

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del estudio de impacto ambiental (EsIA) categoría I, y declaración jurada correspondiente al proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO COMERCIAL / REFORESTACIÓN**”, cuyo promotor es la sociedad **GRUPO RANGE ONE, S.A.**

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad GRUPO RANGE ONE, S.A., persona jurídica inscrita en el FOLIO MERCANTIL No. 155597947 del REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ., presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: “CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO COMERCIAL / REFORESTACIÓN”

Que en virtud de lo antedicho, el día 7 de diciembre de 2022, GWODING WU., persona natural, de nacionalidad China, con cédula de identidad personal E-8-81216, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad GRUPO RANGE ONE, S.A., presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado: “CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO COMERCIAL / REFORESTACIÓN” a ubicarse en la Vía Transístmica, sector de Santa Rita Arriba, corregimiento de Sabanitas, distrito de Colón , provincia de Colón., elaborado bajo la responsabilidad de los consultores CECILIO CAMAÑO y MIGUEL JOHNSON. Personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución IRC-O08-11y IRC-065-09, respectivamente.

Que mediante PROVEÍDO DE ADMISIÓN No. 023-2212-2022, del doce (12) de diciembre de 2022, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado“CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO COMERCIAL / REFORESTACIÓN”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente. (fs. 16 del expediente administrativo).

Que el proyecto consiste en la instalación de la planta de concreto móvil, la cual se ubicará sobre la finca establecida en el REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, específicamente en el CÓDIGO 3014, con FOLIO REAL No. 2985 (F).

Que el área total de influencia directa del proyecto es de 5,300 metros cuadrados; desglosados en 5,000 metros para el área de planta y procesos y 300 metros cuadrados para el camino de acceso (30 metros de largo por 10 de ancho).

Que los componentes fundamentales que integran la planta de concreto son: 1. Silos de almacenamiento 2. Descarga de materia prima. 3. Cuadro de controles. 4. Cinta transportadora. 5. Tolva para áridos. 6. Sistema hidroneumático 7. Caseta de dosificación. 8. Básculas, para cemento y agua. 9. Mezcladora. 10. Bomba de impulsión de agua. 11. Descarga de producto final.

Que la planta de concreto trabajará por ciclos, de manera discontinua, por lo que el material se preparará una vez, sea solicitado. Por lo tanto, no habrá zona de almacenaje de producto final.

Que además de la planta móvil se instalará una zona de agregados y el resto de componentes auxiliares: área de tinas de sedimentación, tanques para almacenamiento de agua para reúso, estacionamientos-taller, área de prueba (laboratorio) área de lavado de camiones, oficina (área de despacho y venta de concreto), trampa para los sedimentos, área de acumulación de sedimentos extraídos de las tinas de sedimentación (pilas de secado).

Que el área de pruebas (*también llamada laboratorio*), es el sitio, donde se dará el control de calidad del producto final, será un contenedor de 35 m<sup>2</sup>.

Que las pruebas que se harán al producto final, serán pruebas de resistencia y consistencia, con uso de equipos, tales como: conos metálicos, cilindros y maquinarias diseñadas para pruebas de reflexión. Sin uso de sustancias químicas.

\* Que el plan de reforestación para plantar árboles de rápido crecimiento con funciones de cortina rompe viento... queda completamente eliminado de las actividades a realizar según los nuevos planos de diseñados, los cuales fueron presentados en la primera aclaratoria.

Que en su lugar se planea la construcción de una cerca de ciclón tipo perimetral de con maya de seguridad a base de serán /geotextil, en los límites como barrera que divide la planta con los propietarios de las fincas aledañas para contención de polvo y reducir los niveles de ruido generados durante las operaciones de la planta.

Que en operación el tanque séptico previsto para el tratamiento de las aguas residuales como primera propuesta queda completamente eliminado de los componentes del proyecto según la primera aclaratoria.

Que en su lugar se reemplazará, por dos (2) letrinas móviles que se alquilarán a un gestor autorizado, quien las instalará y posterior las limpiará con la frecuencia requerida. En cada limpieza se dejará constancia de lo actuado.

Que se implementará la alta eficiencia y todo el proceso hermetizado en cumplimiento de las normas de calidad de aire, contando con colector de polvo Eko 72 SCUTTI (*Filtro EKO 72 PLUS, para área de descarga a cartucho 72m<sup>2</sup> sobre un área de filtrado 4800 m<sup>3</sup>/h capacidad aire, incluye tolva con flange 300mm, ventilador 11 Kv, en el techo. Con fines de implementar medidas para disminuir la generación de polvo en el sitio.*)

Que el sistema tratará el aire contaminado de la siguiente manera: dicho elemento entra al colector a través de la apertura en la parte superior del dosificador de pasaje, el aire cargado de partículas menores de polvo hacia arriba pasa por las bolsas del filtro, donde estas son atrapadas por las bolsas del filtro, permitiendo que el aire salga limpio hacia la cámara de aire y luego hacia la atmósfera

Que se implementará un manual operativo de mantenimiento de los filtros de polvo y aire de la planta, con limpieza y mantenimiento de unidades de filtrado de silos, limpieza y mantenimiento de unidades de filtrado de colector de Polvos y limpieza y mantenimiento de unidades de filtrado de bascula de cemento. *? donde está*

Que el condicionamiento del área consiste en una nivelación y relleno de 3000 m<sup>3</sup> aproximadamente).

Que la tierra removida se utilizara dentro del área del proyecto para nivelar las áreas más bajas en zanjas y cárcavas.

Que la planta de Concreto Móvil de uso industrial se conectará al sistema existente pluvial, el cual está constituido por una red de tuberías e instalaciones pluviales complementarias que permiten su operación.

Que la construcción y diseño de este sistema se construirá en fiel cumplimiento de especificaciones y normas contempladas en el Manual de Requisitos y Normas Generales actualizadas para la Revisión de Planos, parámetros recomendados en el diseño del sistema de calles, y drenajes pluviales exigido por el Ministerio de Obras Públicas (MOP).

Que el proyecto contará con instalación de tuberías para la distribución de gas en el edificio administrativo.

Que el sistema contará de dos viaductos uno eléctrico y el otro de telecomunicaciones dentro del área del proyecto.

Que el proyecto se desarrollará sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

<b>ZONA DE PROCESOS.</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
1	631670.106	1031446.312
2	631682.327	1031414.049
3	631830.639	1031431.624
4	631818.418	1031463.887
<b>CAMINO DE ACCESO</b>		
6	1031446.31	631670.10
7	1031434.47	631643.86
8	1031434.47	631647.96
9	1031436.67	631673.66

Que mediante MEMORANDO-SEEIA-096-1212-2022, con fecha de recibido del 12 de diciembre de 2022, se invita a inspección técnica a las secciones de Forestal, Áreas Protegidas y Seguridad Hídrica (fs. 17 a la 19 del expediente administrativo);

Que como parte del proceso de evaluación se elaboró informe técnico de inspección, el cual concluye no se observó componentes ambientales que fueran a ser afectados de forma significativa y que es probable que antes de la presentación del estudio se afectó el bosque secundario que allí existía. (fs. 23 - 28 del expediente administrativo);

Que mediante Formulario EIA-1608 con número de solicitud 003, del 4 de enero de 2023 se envía a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental con las coordenadas de referencia tomadas en campo (fs. 29 a la 30 del expediente administrativo);

Que mediante la nota SOF-007-2501-2022, recibida ante nuestra sección el día 10 de enero de 2022; la Sección Forestal emite su informe técnico, el cual concluye que promotor deberá aclarar los hechos y antecedentes relacionados a la tala ilegal acontecida en el área del proyecto antes de la presentación de este último estudio de impacto ambiental. (fs. 31 a la 37 del expediente administrativo);

Que mediante MEMORANDO-SEEIA-004-1103-2023, se envía a Asesoría Legal el informe de evaluación general de campo 033-2022 y el informe forestal de campo para su debido trámite. (fs. 38 del expediente administrativo);

Que mediante MEMORANDO-GEOMATICA-EIA-CAT-I-0074-2023, recibida el 18 de enero de 2023, la Dirección de Información Ambiental remite verificación de coordenadas, en donde los resultados obtenidos son los siguientes: con los datos proporcionados se generó un polígono de 3,812 metros cuadrados; y el mismo se ubica fuera de los límites del sistema nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo a la cobertura boscosa y uso de suelo 2012, el dato se ubica en la categoría de área Poblada, “Bosque latifoliado mixto secundario”, “infraestructura”. En base a la Ley 21 se encuentra en uso FORESTAL / AGROFORESTAL y según la capacidad agrológica se ubica en el tipo VII (No Arable, con limitaciones en la selección de plantas, requiere manejo cuidadoso). (fs. 39 a la 40 del expediente administrativo);

Que mediante la nota DRCL-SEEIA-AC-003-2001-2023 con fecha del 20 de enero de 2023, debidamente notificada por escrito el 6 de febrero de 2023, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs. 41 a la 47 del expediente administrativo);

Que mediante nota con fecha de Panamá 8 de febrero de 2023, debidamente recibida ante nuestra sección el 9 de febrero de 2023, el promotor hace entrega de las respuestas de la primera información aclaratoria (fs. 48 a la 83 del expediente administrativo);

Que mediante Formulario EIA-1608 con número de solicitud 011, del 10 de febrero de 2023 se envía a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de coordenadas presentadas la primera información aclaratoria (fs. 84 del expediente administrativo);

Que mediante la nota DRCL-SEEIA-AC-007-1002-2023 con fecha del 10 de febrero de 2023, debidamente notificada por escrito el 13 de febrero de 2023, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs. 85 a la 88 del expediente administrativo);

Que mediante nota con fecha de Panamá 13 de febrero de 2023, debidamente recibida ante nuestra sección el 14 de febrero de 2023, el promotor hace entrega de las respuestas de la segunda información aclaratoria (fs. 89 a la 94 del expediente administrativo);

Que mediante Formulario EIA-1608 con número de solicitud 012, del 14 de febrero de 2023 se envía a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de coordenadas presentadas la segunda información aclaratoria (fs. 95 del expediente administrativo);

Que mediante informe final de evaluación con fecha del 15 de febrero de 2023 se recomienda la aprobación del proyecto (fs. 96 a la 109 del expediente administrativo);

## RESUELVE:

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO COMERCIAL / REFORESTACIÓN”**, cuyo promotor es la sociedad **GRUPO RANGE ONE, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, la primera información aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** a la sociedad GRUPO RANGE ONE, S.A., que esta resolución no constituye una exoneración para proceder con la ejecución del proyecto; por lo que es obligatorio que PREVIO inicio de obras cuente con la aprobación del uso de suelo otorgada por la Autoridad del Canal de Panamá.

**Artículo 3. ADVERTIR** al PROMOTOR, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al PROMOTOR, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 5. ADVERTIR** a la sociedad **GRUPO RANGE ONE, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, obligatoriamente dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato a Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Efectuar el pago de indemnización ecológica dentro del polígono aprobado, de conformidad con la resolución AG-0235-2003 del 12 de junio del 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez que la dirección Regional de Colón establezca el monto a cancelar.
- d. Una vez aprobado el proyecto en mención y el promotor deseé proponer una modificación que abarque una obra o actividad dentro de la lista taxativa del artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 o trastoque algún criterio ambiental establecido en los artículos 22 y 23 del mencionado documento legal, el promotor deberá presentar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental. Queda estrictamente prohibido incumplir la mencionada condicionante.
- e. Cumplir obligatoriamente con la Resolución NO. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 202, por el cual se establece procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente. El promotor deberá dar aviso en el menor tiempo posible, documentando las rápidas acciones a implementar. No se permitirá incumplimientos esta norma.
- f. En construcción es necesario que el promotor asegure estrictas medidas para el manejo de sedimentos; implementando controles puntuales que eviten afectaciones a terceros, cuerpos de agua y en especial la vía principal Transístmica; bajo ningún concepto se permitirán incumplimientos a dicha condicionante.
- g. Respecto al uso de agua para la construcción del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Ley 35 del 22 de septiembre de 1966 la cual reglamenta el uso de las aguas, el promotor en todo momento debe acatar y cumplir esta ley.
- h. Previo inicio de obras el promotor deberá presentar ante la autoridad competente la propuesta de implementación de tuberías a gas a fin, de que antes de iniciar etapa de operación dicha documentación sea aprobada con todas las exigencias.

- ATI
- i. Para el uso de aguas en operación el Promotor deberá Previo inicio de obras cumplir con los requerimientos establecidos por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales; queda estrictamente prohibido el uso de mecanismos no autorizados que afecten a terceros.
  - j. En operación el promotor deberá garantizar el uso racional evitando a toda costa las malas prácticas convencionales que conllevan su desperdicio; que estrictamente prohibido el mal uso de este vital recurso.
  - k. Cada año el promotor deberá monitorear mediante análisis de agua, el ecosistema lótico colindante con la obra y bajo ningún concepto se permitirá la no ejecución de esta condicionante.
  - l. Cualquier tipo de descarga de agua residual basada en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, deberá ser coordinado y aprobado obligatoriamente por la Dirección Nacional de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA). Y de esta manera se asegure cumplimiento a la norma en cuanto a parámetros. No se permitirán incumplimientos en esta condicionante.
  - m. El promotor deberá contar con el diseño de los planos de parte del departamento de estudios y diseños del Ministerio de obras públicas, (MOP) especificando la servidumbre de la calle principal, respecto al límite de propiedad y obra; y de esta manera se asegure un correcto manejo de límites. Bajo ningún concepto se permitirá apoderamiento de la servidumbre principal.
  - n. En construcción y las veces que sea necesario en la operación, el promotor deberá contar con una instalación donde se atienda solamente sugerencias, opiniones contrarias y sobre todo problemas de la población respecto a cualquier afectación; por ende en todo momento el encargado de atender deberá dominar todo lo referente al proyecto y sobre todo actuar de buena fe ante situaciones.
  - o. El promotor deberá presentar previo inicio de obras ante el Ministerio de Salud, la propuesta de uso permanente de las dos letrinas descritas, a fin de que se cumpla toda la normativa y sugerencias en todos los procesos. Este tipo de tratamiento deberá estar dado de visto con toda su capacidad a fin de evitar cualquier tipo de arbitrariedades y malas prácticas.
  - p. El promotor deberá presentar Previo al inicio de obras un plan de mantenimiento de las letrinas que serán utilizadas como sanitarios, detallando cada cuanto tiempo se ejecutará y mencionando todas las actividades a realizar. Es necesario que una vez realizado, el promotor garantice estricto cumplimiento demostrándolo con evidencias de fotografías e informes inmediatos en la fecha correspondiente. Bajo ningún concepto se permitirá incumplimientos a esta condicionante.
  - q. En operación es necesario que el promotor evite a toda costa almacenamiento de sustancias que representen riesgo para la salud; por otro cada sustancia de aditamento deberá estar reportada con todos sus manejos y procedimientos en los informes de seguimiento ambiental; queda estrictamente prohibido incumplir dicha condicionante.
  - r. En construcción y operación, el promotor deberá colocar todos los letreros representativos que involucren advertencia, riesgo, entre otros más; queda estrictamente prohibido incumplir dicha condicionante.

- 117
- s. En cuanto al manejo de las aguas relacionadas a procesos de las tinas, elaboración de cemento, lavado de camiones y demás en general, el promotor deberá documentar su cumplimiento en los informes de seguimiento su gestión de manejo individual, evitando contrariedades y malas prácticas que provoquen malas disposiciones finales. Queda estrictamente prohibido contaminación directa a cuerpos de agua y drenajes pluviales.
  - t. El promotor deberá presentar Previo inicio de obras un estudio de suelo a fin de que se establezca cuan apto es el suelo para el soporte de la obra con todos sus componentes; queda estrictamente prohibido construir sin realizar este procedimiento.
  - u. El promotor deberá presentar Previo inicio de obras las consideraciones de competencia de parte del Sistema Nacional de Protección Civil a fin de que se tome en cuenta las características de riesgo en torno a la población y de esta manera se cumplan sus sugerencias basadas en su normativa.
  - v. Cumplir con la resolución 289 del 31 de julio de 2001 que crea el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL EN AMBIENTES DE TRABAJO DONDE SE GENERE RUIDO" presentando evidencia de su desempeño, dentro del informe de seguimiento ambiental; no se permitirán afectaciones a terceros.
  - w. Cumplir con la resolución 505 del 6 de octubre de 1999 que crea el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 "HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL EN AMBIENTES DE TRABAJO DONDE SE GENERE VIBRACIONES" presentando evidencia de su desempeño, dentro del informe de seguimiento ambiental; bajo ningún concepto se permitirán afectaciones a terceros.
  - x. En construcción y de ser necesario en operación, el promotor deberá asegurar el control absoluto en cuanto al polvo y material particulado hacia la atmósfera a fin de evitar afectaciones a terceros. El promotor deberá documentar la mencionada gestión y bajo ningún concepto se permitirán incumplimientos.
  - y. Cada año tomando como referencia el día la notificación, el promotor deberá realizar análisis de calidad de aire y ruido; a fin de establecer vigilancia y continuidad de los mencionados parámetros; bajo ningún concepto se permitirá la no ejecución de lo solicitado.
  - z. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición social durante todas las fases del proyecto, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá. Bajo ningún concepto se permitirá una inadecuada disposición de desechos en los alrededores del área de influencia directa, así como también en toda su colindancia.
  - aa. Cumplir con los lineamientos legales en materia de competencia de parte del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá; el promotor deberá demostrar su cumplimiento puntual, por ende queda estrictamente prohibido el incumplimiento de este requerimiento.

- 116
- bb. Mantenerse dentro de las coordenadas aprobadas sobre el globo de terreno, asegurando la no afectación e intervención fuera de los límites establecidos. Queda completamente prohibido sobrepasar el área establecida.
- cc. Mantener efectivas medidas de seguridad en cuanto a los transeúntes que viven y transitan en el área circundante del proyecto, no se permitirán arbitrariedades en esta índole.
- dd. En ambas etapas el promotor deberá Responsabilizarse de que cualquier daño o desgaste a la vía principal por el ingreso en la entrada y salida de autos, camiones, equipos, etc; deberá adquirir la compromiso de la reparación en el lugar afectado coordinando con el Ministerio de Obras Públicas.
- ee. En ambas etapas, por la posición del proyecto en un sitio donde la visibilidad vehicular es difícil, el promotor deberá ejecutar un plan de circulación vial en cuanto a la entrada y salida de vehículos y equipo al área de influencia; este plan deberá ser presentado y aprobado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y de esta manera se eviten o se reduzcan accidentes; bajo ningún concepto se debe dejar pasar por alto esta condicionante.
- ff. Remediari y subsanar conflictos e incidencias que surjan durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta la población, agrupación, empresas y otros afectados con el desarrollo del proyecto sin incluir al Ministerio de Ambiente como mediador de conflictos, en todo momento el promotor debe dar buena fe en este cumplimiento.
- gg. Presentar obligatoriamente ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón cada 6 meses durante la etapa de construcción y de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente. No se permitirán incumplimientos a esta condicionante.
- hh. En cuanto al manejo de grasas y aceites residuales de las maquinarias el promotor deberá presentar ante el Ministerio de Salud la propuesta del manejo con toda la documentación requerida a fin de que este sea evaluado y aprobado. Luego de esto el promotor deberá elaborar un plan de mantenimiento donde se destaque puntualmente cada cuanto tiempo se ejecutará el mismo y de igual manera las actividades que van incluidas. Queda estrictamente prohibido inadecuados manejos para su disposición final. Por último el promotor tiene que presentar su cumplimiento en los informes los informes de seguimiento ambiental.
- ii. En caso de darse la presencia de fauna en cualquiera de las etapas del proyecto (Construcción/Operación), el promotor deberá asegurar el rescate de los individuos ejecutando su propia metodología para luego coordinar su reubicación dentro del área protegida más cercana qdel Ministerio de Ambiente. Además deberá documentar lo sucedido en el informe de seguimiento ambiental.
- jj. Contar obligatoriamente con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

15

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO COMERCIAL / REFORESTACIÓN**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 8. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 9. ADVERTIR** a la sociedad **GRUPO RANGE ONE, S.A.**, que la presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de su notificación.

**Artículo 10. NOTIFICAR** a la sociedad **GRUPO RANGE ONE, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

**Artículo 11. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, la sociedad **GRUPO RANGE ONE, S.A.**, podrá interponer un recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

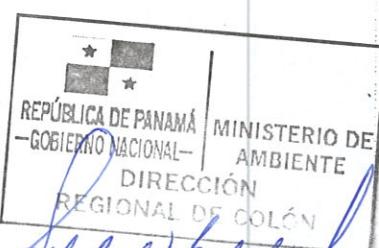
Dada en la ciudad de Colón, a los diecisiete (17) días, del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PORFIRIO JUSTAVINO**  
Director Regional de Colón  
Ministerio de Ambiente

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCIÓN OPERATIVA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	
NOTIFICACIÓN	
SIENDO LAS 1:03 AM (PM) DE HOY 04 DE	
FEBRERO DE 2023 NOTIFIQUE PERSONALMENTE A	
SRI YUN WUA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	
NOTIFICADO DE 008 NOTIFICADOR CEDUL	
01 UNA DE CUECA	

08-08133



**SOLEDAD BATISTA J.**  
Jefe de Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental



**ADJUNTO**

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:
  - Primer Plano: PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO COMERCIAL / REFORESTACIÓN"
  - Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA MANUFACTURERA
  - Tercer Plano: PROMOTOR: GRUPO RANGE ONE, S.A.
  - Cuarto Plano: SUPERFICIE: 5,000 METROS CUADRADOS ( $m^2$ ) (ZONA DE PROCESOS) + 300 METROS CUADRADOS (CAMINO DE ACCESO).
  - Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN DRCL-IA- No. 008 DE 17 DE febrero DE 2023.

Recibido por:

Shirlynn Wu

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Luis Miguel

Firma

B-8-84833

Cédula

24/02/23

Fecha

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DRCL-IA- 008 -2023

Fecha: 17 de febrero de 2023

Página 10 de 10